

Art. 3º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—H. Pierret.— Los Secretarios.— Pedro A. Bobea.—G. González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.— P. A. Lluberes.

Núm. 3393.—RESOLUCION del P. E. estableciendo en la Capital de la República una Academia de Náutica.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Consitucional de la República.

Considerando: Que el establecimiento de una escuela de Náutica, es una necesidad ingente, dada la organización que se propone llevar á cabo el Gobierno en la Armada Nacional;

A propuesta del Ministro del ramo, y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Se establece en esta capital una Academia de Náu-

tica con el interés de formar personal suficiente para la Marina de Guerra Nacional.

Art. 2º El curso durará *cuatro años*, y se dividirá en dos secciones, que comprenderán los estudios de Náutica y de Artillería de Marina, conforme al Programa que indicará el Reglamento que publicará el Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 3º El personal de la Academia se compondrá de un Director que será Profesor de la misma, y del número de Profesores necesarios, para el mejor funcionamiento del Instituto.

Art. 4º Se determina la inscripción de veinte alumnos, para ingresar en la Academia, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: Ser dominicano, tener por lo menos veinte años de edad, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Art. 5º Todo el que desee ingresar en la Academia, elevará una instancia al Ministerio de Guerra y Marina, acompañada de una certificación de vida y costumbres, que expedirán la Comisaría Municipal y Jefatura de Orden Público de la localidad á que pertenezca el solicitante.

Art. 6º Los alumnos de la Academia estarán exclusivamente subordinados al Reglamento que, para el régimen y buena organización del establecimiento, redactará el Ministerio de Guerra y Marina; y gozarán de una pensión mensual de *treinta mejicanos* cada uno, para atender á sus gastos indispensables.

Art. 7º La Academia celebrará exámenes privados cada seis meses, y públicos anualmente; estos actos serán presididos por el Ministro de Guerra y Marina, ó quien lo represente; y formarán el Jurado tres individuos competentes, que serán nombrados anticipadamente por dicho funcionario. Los alumnos que en los exámenes anuales obtuvieren la nota de *suficiente* en el primero y segundo año, se les concederá el grado de Alférez, y terminado el curso, el de teniente, si fueren favorecidos con igual nota, no pudiendo en ningún caso concedérsele mayor graduación.

§ Los grados á que se refiere el artículo anterior se designarán Alférez y Tenientes de Marina, ó de artillería de Marina, según las asignaturas en que fueren aprobados.

Art. 8º Queda á cargo del Ministerio de Guerra y Marina la ejecución de la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 18 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina interino.—
Braulio Alvarez.

Núm. 3394.—RESOLUCION del P. E. autorizando al Sr. Francisco Leonte Vásquez, á establecer una colonia de inmigrantes en los terrenos llamados “San José de Coca”, situados entre la ciudad de Santo Domingo y la de San Pedro de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la agricultura es la base principal de la riqueza pública y del progreso nacional en sus varias manifestaciones;

Considerando: que el medio más eficaz de propender al desarrollo de la agricultura consiste en atraer y patrocinar empresas que promuevan corrientes de inmigración hácia nuestras playas;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al señor Francisco Leonte Vásquez, á establecer una colonia de inmigrantes en los terrenos llamados “San José de Coca”, situados entre la ciudad de Santo Domingo y la de San Pedro de Macorís.

Art. 2º El Gobierno erigirá en común ó municipalidad dicha Colonia tan pronto como lo requiera su importancia.

Art. 3º Para facilitar las operaciones y el desarrollo de la Colonia que se establezca en “San José”, queda autorizado el señor Vásquez, á abrir caminos carreteros desde la Colonia á Villa Duarte y San Pedro de Macorís, en los cuales podrá establecer tranvías ó ferrocarriles si así lo creyere necesario y conveniente.